

“2023, Año de Francisco Villa”

PRIMERA SALA ORDINARIA

PONENCIA DOS

JUICIO NÚMERO: TJ/I-9002/2022

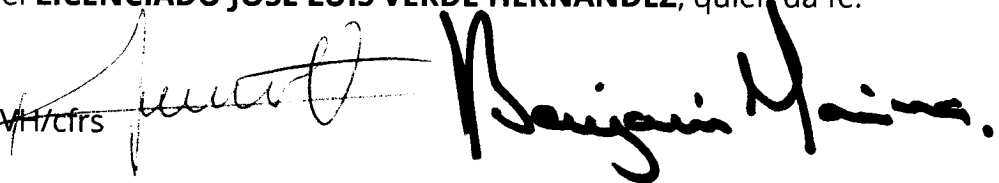
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

RAJ: 57807/2022

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE/DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- **POR RECIBIDO** el oficio suscrito por la **MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal;** por medio del cual DEVUELVE el expediente del Juicio de Nulidad al rubro citado el cual fue remitido para la tramitación del Recurso de Apelación 57807/2022, anexando copia simple del acuerdo de fecha **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS,** por el que dicho recurso de apelación se desechó por extemporaneidad.- **VISTO** el oficio de cuenta y su anexo, así como el expediente del juicio al rubro citado, **SE ACUERDA: Agréguese** al referido expediente principal, el oficio de cuenta y su anexo, así como la carpeta provisional del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.- Se tienen por recibidos los autos y el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por el que dicho recurso de apelación se desechó por extemporaneidad.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.** - Así lo provee y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN,** Magistrado Presidente e Instructor de la Ponencia Dos en la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante el Secretario de Estudio y Cuenta el **LICENCIADO JOSÉ LUIS VERDE HERNÁNDEZ,** quien da fe.

BMM/JLVH/cfrs



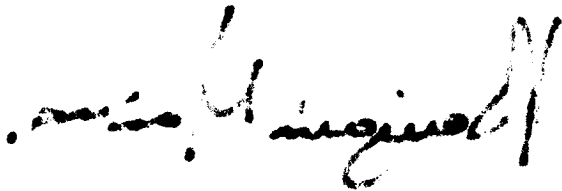
“2023, Año de Francisco Villa”

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20, 29 DE LA
LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

EL veintidós DE febrero DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE HACE POR LISTA
AUTORIZADA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ANTES CITADA EL
veintidós DE febrero DE DOS MIL VEINTITRÉS SURTE EFECTOS LA
CITADA NOTIFICACIÓN, DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ LUIS VERDE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA PRIMERA SALA PONENCIA DOS



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

PONENCIA DOS

JUICIO: TJ/I-9002/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

MAGISTRADO PONENTE: DR. BENJAMÍN MARINA MARTÍN.

SECRETARIO DE ACUERDOS:

LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ

Folio: 108267

RESOLUCIÓN RECURSO DE RECLAMACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- POR RECIBIDO el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dieciocho de agosto del presente año, suscrito por el actor por su propio derecho, personalidad acreditada debidamente en los presentes autos, mediante el cual interpone Recurso de Reclamación en contra del auto denominado "CÓRRASE TRASLADO AL ACTOR", de fecha primero de julio de dos mil veintidós.- Al respecto, SE ACUERDA: Se tienen por recibido el escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que obre como corresponda.

Con fundamento en los artículos 76, 113, 114 y 115 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se ADMITE A TRÁMITE el Recurso de Reclamación de mérito y a continuación, el Dr. BENJAMÍN MARINA MARTÍN, Magistrado de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, propone a las demás integrantes de esta Sala, resolver el presente asunto conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- A, por su propio derecho, personalidad acreditada debidamente en los presentes autos, presentó demanda de nulidad mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en el que señaló como actos impugnados los siguientes:

"1. La resolución contenida en el oficio número de fecha misma que bajo protesta de decir verdad desconozco, de su contenido.

2. La afirmativa Ficta recaída al escrito ingresado ante la procuraduría fiscal de (sic) ciudad de México el día mediante

TJ/I-9002/2022



RECIBIDO DE RECLAMACION 10/26/22

el cual el suscrito interpuso recurso de revocación en contra diversas resoluciones: -----

3. El procedimiento seguido por parte de la Subtesorería de Fiscalización de la Ciudad de México para comprobar el debido cumplimiento de mis obligaciones Fiscales en materia de Impuesto Predial respecto del inmueble ubicado en **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**, por los periodos comprendidos del **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** y que tributa bajo el número de cuenta catastral **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**, mismo que se desconoce al no haber sido notificado legalmente en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----

4. La multa contenida en el oficio número **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** por supuestamente no atender el oficio número **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** misma que se desconoce su contenido al no haberse notificado legalmente. -----

5. El mandamiento de ejecución número **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** de fecha **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** mediante el cual se pretende hacer efectivo el cobro de la sanción anteriormente señalada." -----

2.- Por auto de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de nulidad y se emplazó a juicio a las autoridades señaladas como demandadas: **SUBPROCURADURIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA PROCURADURIA FISCAL; DIRECCION DE RECUPERACION DE COBRO Y SUBTESORERA DE FISCALIZACION; TODOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, para que procedieran a dar contestación a la demanda; carga procesal con la que cumplieron en tiempo y forma el **Licenciado OSCAR DANIEL ALFONSO POPOCA**, por suplencia de la titular de la **SUBPROCURADURIA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en representación de las autoridades demandadas, sosteniendo la legalidad del acto impugnado, ofreciendo pruebas y haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento. -----

3. En proveído de fecha dos de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda y se dio vista al actor, para que produjera su ampliación de demanda. -----

4.- Inconforme con la anterior determinación, el actor interpuso recurso de reclamación en escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinte de mayo del presente año; y se procedió a emitir la resolución correspondiente declarando infundado dicho recurso: con los siguientes puntos resolutivos: -----



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

TJ/1-9002/2022

-3-



PRIMERO. - Son infundados los agravios que se hacen valer en el recurso de reclamación, atento a lo expuesto en el Considerando III de este fallo. -----

SEGUNDO. - Se confirma el proveído denominado "CONTESTACION DE DEMANDA/VISTA PARA AMPLIACIÓN", de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, atento lo expuesto en el Considerando III de este fallo. ----

TERCERO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, se puede acudir ante el Magistrado titular de la Ponencia Dos, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. -----

CUARTO. - Se hace saber que en contra de la presente resolución puede interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos su notificación. -----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMANDADAS. -----

5. En proveído de fecha primero del julio del año en curso, se ordenó correr traslado al actor, con las pruebas que exhibió la demandada, en oficio de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós, que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiocho de junio del dos mil veintidós, en alcance al oficio de contestación de demandada. -----

6.- Inconforme con la anterior determinación, el actor interpuso recurso de reclamación en escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dieciocho de agosto del presente año; y se procedió a emitir la resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDO:

I.- Esta Primera Sala Ordinaria tiene **COMPETENCIA** para conocer y resolver del Recurso de Reclamación, en términos del artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II.- El presente recurso es **PROCEDENTE**, en virtud de que se interpuso en contra del auto emitido por el Magistrado Titular de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria en el presente juicio, de conformidad con los artículos 76, 113 y 114 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

III.- En primer término, este Juzgador considera pertinente transcribir el acuerdo denominado **"CÓRRASE TRASLADO AL ACTOR"**, de fecha primero de julio de dos mil veintidós dos. -----

"Ciudad de México a primer de julio de dos mil veintidós.- **POR RECIBIDO** el oficio presentado en Oficialía de Partes de éste Tribunal el veintiocho de junio del año en curso, suscrito por **FAUSTA GARCÍA**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

HERNÁNDEZ, autorizada de las autoridades demandadas, mediante el cual exhibe las pruebas ofrecidas en el oficio de contestación de demanda.-**VISTO** el estado procesal que guardan los autos de juicio en que se actúa; al respecto, **SE ACUERDA:** Agréguese a sus autos el oficio y anexos de cuenta de cuenta.- En atención a que mediante auto del dos de mayo del presente año, se corrió traslado al actor de la contestación de demanda para ampliar su escrito inicial, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las partes, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia, así como una justicia pronta y expedita; garantizando los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta magna y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, **CÓRRASE TRASLADO A AL ACTOR DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS CON EL OFICIO DE CUENTA**, para los efectos legales a que haya lugar.” -----

En el único agravio que hace valer el reclamante, argumenta medularmente que: -----

“PRIMERO. El acuerdo de primero de julio de dos mil veintidós, resulta violatorio al artículo 66 fracción V y último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que el momento procesal oportuno para exhibir pruebas es al momento de la contención y no en algún momento posterior, pues afecta a la esfera jurídica del actor al verse vulnerado el derecho de equidad procesal y acceso a una justicia efectiva previsto en el artículo 17 Constitucional, lo que se acredita con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

(...) -----

Como se desprende del artículo anterior, es obligación de la autoridad demandada exhibir las pruebas que ofrezca y en caso de ser omiso, el Magistrado Instructor requerirá a la autoridad demandada que las señale y exhiba dentro del plazo de los siguientes cinco días a partir de que surta efectos la notificación del autos correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se tendrán por no ofrecidas las pruebas, lo que en la especie no ocurrió pues la autoridad demandada fue omisa en exhibir las pruebas referentes a las DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en copias certificadas de la totalidad de las documentales que integran el expediente número -----, en el que obran las actuaciones de la revisión de gabinete realizada al suscrito, entonces en términos del artículo supra citado era obligación del juzgador requerir su exhibición, lo cual no ocurrió por lo tanto, si la autoridad demandada exhibió de forma extemporánea las documentales de referencia, su Señoría no debió tenerlas por acordadas. -----

(...)-----

Ahora bien, siguiendo ese mismo orden de ideas es importante



TJ/I-9002/2022

-5-



mencionar que no son admisibles las pruebas ofrecidas posteriores cuando estén relacionadas con argumentos planteados desde el escrito de contestación, por lo cual señalar que se ofrecen en alcance a la contestación de demanda cuando ya existe escrito de ampliación presentada formalmente ante ese H. Tribunal desde el día ocho de junio de dos mil veintidós, carece de toda validez jurídica, por lo que el Magistrado Instructor debió tenerlas por no presentadas, y así no vulnerar el derechos de equidad procesal y acceso a la justicia respetando las formalidades esenciales del procedimiento, esto en razón de que si al contestar la demanda, la autoridad fue omisa en aportar las pruebas relativas a argumentos planteados desde el escrito inicial de demanda, se extingue su oportunidad procesal para exhibir las referidas documentales; por lo que no puede hacerlo al formular la contestación a la ampliación de la demanda. Lo anterior en virtud que al admitirse las citadas probanzas, se rompe el equilibrio procesal entre las partes e infringe el principio de eventualidad que rige en los procesos jurisdiccionales, que impone a las partes la carga de realizar, en la fase procesal oportuna, los actos procesales correspondientes. -----

(...)” -----

A consideración de esta Sala del conocimiento, el agravio a estudio es infundado, ya que contrario a lo que señala el recurrente, en proveido de fecha primero del julio del año en curso, se ordenó correrle traslado con las pruebas que exhibió la demandada, en oficio de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós, en alcance a su oficio de contestación de demandada, en el que en el punto número 2, del capítulo de pruebas ofreció las siguientes: -----

“2. Las **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en **COPIAS CERTIFICADAS** de la totalidad de las documentales que integran el expediente número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en el que obran las actuaciones de la revisión de gabinete realizada al contribuyente; mismas que se relacionan con el capítulo denominado refutación de los conceptos de nulidad, con las cuales se acredita la legalidad de los actos impugnados.”

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el acuerdo impugnado de fecha primero de julio de dos mil veintidós, en el que se le corrió traslado al actor, con las documentales que exhibió la demandada, las cuales ofreció oportunamente como pruebas en su oficio de contestación de demanda ingresado en Oficialía de Partes de éste Tribunal, el veintiocho de junio del año en curso, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que es congruente, con las constancias procesales, lo que hace que dicho acuerdo está debidamente fundado y motivado, en el que se respetaron los derechos humanos del actor, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, proveido en el que se señaló lo siguiente: -----

“Ciudad de México a primer de julio de dos mil veintidós.- **POR RECIBIDO** el oficio presentado en Oficialía de Partes de éste Tribunal el veintiocho de junio del año en curso, suscrito por **FAUSTA GARCÍA HERNÁNDEZ**, autorizada de las autoridades demandadas, mediante el



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

cual exhibe las pruebas ofrecidas en el oficio de contestación de demanda.-**VISTO** el estado procesal que guardan los autos de juicio en que se actúa; al respecto, **SE ACUERDA:** Agréguese a sus autos el oficio y anexos de cuenta de cuenta.- En atención a que mediante auto del dos de mayo del presente año, se corrió traslado al actor de la contestación de demanda para ampliar su escrito inicial, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las partes, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia, así como una justicia pronta y expedita; garantizando los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta magna y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, **CÓRRASE TRASLADO A AL ACTOR DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS CON EL OFICIO DE CUENTA**, para los efectos legales a que haya lugar." -----

Luego entonces, es evidente que el acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veintidós, se ajusta a las formalidades esenciales del procedimiento previstas por el legislador, lo que no le genera afectación alguna al recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. - Son infundados los agravios que se hacen valer en el recurso de reclamación, atento a lo expuesto en el Considerando III de este fallo. -----

SEGUNDO. - Se confirma el proveído denominado "CÓRRASE TRASLADO AL ACTOR", de fecha primero de julio de dos mil veintidós, atento a lo expuesto en el Considerando III de este fallo. -----

TERCERO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, se puede acudir ante el Magistrado titular de la Ponencia Dos, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. -----

CUARTO. - Se hace saber que en contra de la presente resolución puede interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos su notificación. -----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMANDADAS. -----

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; **LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Integrante de la Sala, **DR. BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Titular de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria de





este Tribunal, ante la presencia del Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ**, que da fe. -----

[Handwritten signature]

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

[Handwritten signature]
LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA
MAGISTRADA PRESIDENTA.

[Handwritten signature]
LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN
MAGISTRADA INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DR. BENJAMÍN MARINA MARTÍN.
MAGISTRADO DE LA PONENCIA DOS.

[Handwritten signature]
LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS

El Secretario de Acuerdos, Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez, adscrito a la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA:** Que la presente foja forma parte del Recurso de Reclamación dictado con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, relativo al juicio **TJ/I-9002/2022. DOY FE. -----**
MAPS/

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL sete DE septiembre DE DOS MIL VEINTIDOS, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO. ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCION I, DE LA LEY ANTES CITADA, EL once DE septiembre DE DOS MIL VEINTIDOS SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACION, DOY FE.
[Handwritten signature]
LIC. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA DOS.

TJ/I-9002/2022
A-190169-2022



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MEXICO

TJI-9002/2022
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

